

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M029-1PO1-15

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Diversas senadoras.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	(PRI).
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	23 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	15 de octubre de 2015.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	27 de octubre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2015.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

**II.- SINOPSIS**

Considerar de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 182.-</b> Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 182 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 182.</b> Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, <b>de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza,</b> impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP